



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 044-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veintiún minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

1. El 11 de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 044-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. “Número y detalle de políticas, programa y/o proyectos implementados en materia de derecho y/o protección de las personas defensoras de derechos humanos. Periodo: 2023 y enero-agosto 2024. Esta información desagregada por año.
2. Número y detalle de políticas, programa y/o proyectos implementados en materia de derecho y/o protección de periodistas. Periodo: 2023 y enero-agosto 2024. Esta información desagregada por año.
3. Número y detalle de políticas, programa y/o proyectos implementados en materia de derecho y/o protección de las mujeres. Periodo: 2023 y enero-agosto 2024. Esta información desagregada por año.
4. Número y detalle de políticas, programa y/o proyectos implementados en materia de derecho y/o protección de las personas LGBTI. Periodo: 2023 y enero-agosto 2024. Esta información desagregada por año.”

El 18 de septiembre del presente año, se notificó al solicitante, la prevención de su solicitud de información, en el sentido que esta no cumplía con las formalidades establecidas en los Arts. 71 y 74 de la LPA y fue subsanada el día 23 del mismo mes y año.

El 25 de septiembre del presente año, se notificó al solicitante la admisión parcial de su solicitud de información.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la dependencia involucrada, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 24 de septiembre del presente año se recibió la respuesta correspondiente en la que se informó: *“me permito informar que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 23, por medio del cual se crea la figura del Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión, dichas atribuciones no incluyen la creación, implementación o gestión directa de políticas, programas o proyectos específicos en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos. El actuar de este Comisionado se enfoca en la coordinación y seguimiento de acciones relacionadas con los derechos humanos y la libertad de expresión, dentro del marco de sus competencias. En ese sentido, este despacho no genera ni posee información relacionada con el número y detalle de políticas, programas o proyectos implementados en la materia, ya que no se encuentran bajo sus atribuciones. Adicionalmente, le informamos que puede descargar el informe Un Nuevo El Salvador a través del siguiente enlace, donde encontrará información detallada sobre cuestiones de Derechos Humanos y Libertad de Expresión: <https://n9.cl/unuevoelsalvador>”*

II. Fundamentos de derecho de la resolución

Se informa al ciudadano que con base a las facultades establecidas en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No.23, esta no forma parte de las atribuciones establecidas al Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión, por lo tanto, con base al principio de legalidad establecido en el Art. 86 de la Constitución, no se encuentra facultado u obligado para generar dicha información por no tener dicha competencia.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

a) Informar al peticionante que lo requerido en el Ítem 1 no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.23 a la figura del Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión.

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriel Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República



